

**ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO**

"Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario - RSPP"

| No. | FECHA     | CONSULTANTE                          | OBSERVACIONES  | RESPUESTAS  |
|-----|-----------|--------------------------------------|--|---|
| 1   | 6/10/2020 | FEDEGAN-FNG                          | considero que los predios deberían estar soportados con los soportes que le certifiquen de la propiedad o tenencia.  | No se acepta observación. El instituto como entidad sanitaria requiere identificar todos los predios que desarrollen actividades pecuarias en ejercicio de sus actividades para dar cumplimiento en lo establecido por la OIE. La solicitud de documentos donde el productor relaciona el vínculo con el predio ha tenido varias dificultades el cual no está permitiendo la identificación y trazabilidad de la totalidad de los predios que desarrollan estas actividades. Esta condición está indicada en el parágrafo uno (1) del artículo dos (2). |
| 2   | 8/10/2020 | Pedro Enrique Salazar Castillo       | Zonas de Reversa y áreas protegidas, zonas de reserva forestal .   | Se acepta observación. En el considerando se ajusta la palabra zona de reserva.   |
| 3   |           |                                      | 5.2.1 deberán "que" presentar  | Se acepta observación. Se ajusta el tercer párrafo segundo renglón (deberán presentar un documento).  |
| 4   |           |                                      | 5.2.2. o aquella que la modifique o sustituya, quienes no cumpla   | Se acepta observación. Se ajusta el tercer renglón (quien no cumpla con el requisito de vacunación).  |
| 5   |           |                                      | 9.3 comunicación escrita.  | Se acepta observación. Se ajusta tercer renglón (Comunicación escrita ante el instituto).   |
| 6   | 8/10/2020 | Guillermo Alberto Espinosa Gutierrez | ARTÍCULO 4. ... queremos saber si ese Contará, está informando la obligación de poseer RSPP?   | Se aclara que la resolución al indicar que la información parte de unas fuentes de información el RSPP es obligatorio, debido a que las bases de información hacen parte de las acciones sanitarias obligatorias de los programas sanitarios y de no estar en ellas los productores deberán presentar la documentación indicada en el artículo 5 de acuerdo a la especie a registrar.   |
| 7   |           |                                      | 4.3. y 5.2.4 ... en caso de traspatios y conforme a la derogación de la resolución 9810 de 2017 y 1515 de 2015, se seguirán tomando como predios menores a 200 aves como no necesario de poseer certificación biosegura? Ante esto sólo el documento suscrito? Aquel que tenga más de 200 aves y no cumpla Biosegura, no se registra?  | Se acepta observación. Se ajusta el numeral 4.3 donde se indica que los predios que no cuentan con certificación deberán presentar los documentos establecidos en el artículo quinto.<br><br>No se acepta observación. Con respecto al numeral 5.2.4 se indica que los predios que no cuentan con certificación deben registrarse sin importar el número de aves teniendo en cuenta que la definición establece un predio avícola a todo predio que desarrolla la actividad incluida las de traspatio.  |
| 8   |           |                                      | 5.2.1. Conforme a instructivo de actualización de inventarios PARA SPA P 008, en este caso se requeriría ser específico a que se deben allegar o verificar los RUV de los 2 o 4 ciclos anteriores donde se evidencie trazabilidad y cumplimiento sanitario de los bovinos a registrar  | No se acepta observación. La solicitud de RUV de vacunación no será un requisito para el RSPP, el caso de requerirse la validación del inventario registrado podrá hacer uso de los numerales 12.2 y 12.3 y tener en cuenta las particularidades para habilitar el trámite indicadas en las resoluciones de movilización y procedimientos.  |
| 9   |           |                                      | ARTÍCULO 8 parágrafo 2. ... esta confuso el concepto; sería mejor: El tercero autorizado para solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), solo podrá estar autorizado para la movilización de los animales de máximo tres (3) responsables sanitarios diferentes, independientemente del número de predios que cuente cada responsable; Con excepción de los terceros de la especie équida, quienes no tendrán límite de autorizaciones. | Se acepta observación. Se toman en cuenta los ajustes sugeridos para la interpretación de los requisitos para el tercero autorizado.  |
| 10  |           |                                      | ARTÍCULO 12. 12.7. ... vacunar contra que enfermedades?; quedaría mejor el concepto de Vacunar y permitir la vacunación de las campañas de vacunación obligatoria establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario en la totalidad de los animales   | Se acepta parcialmente la observación. Se ajusta el numeral 12.7 donde se indica que la vacunación debe ser las que se encuentren establecidas en los programas sanitarios.   |

|    |            |                                      |   |   |
|----|------------|--------------------------------------|---|---|
| 11 | 13/10/2020 | john alexander lavao uribe           | los predios que se encuentran dentro de las comunidades indígenas o en resguardo indígena, serán registrados de la misma manera o tendran el mismo proceso de zona de reserva?  | Los predios ubicados en comunidades indígenas serán registrados ante el instituto y tendrán las mismas condiciones establecidas en el parágrafo uno (1) del artículo cuatro (4), es decir, si esta actividad esta reportada dentro de una zona de reserva y áreas protegidas oficializadas por la entidad competente será bloqueada y le permitirá únicamente sacar animales, a no ser, que la autoridad ambiental o administrativa informe que tiene algún acuerdo o permiso para el desarrollo de actividades agropecuarias.<br>No obstante se indicara en la resolución que excluirán de los bloqueos los predios que tengan algún permiso o acuerdo con alguna entidad ambiental.               |
| 12 | 13/10/2020 | Eugenio Rene Herazo Cueto            | Artículo 4. No es claro el término "base del RSPP", teniendo en cuenta que si la base es el total de predios que serían objeto de registro,   | El termino base es la fuente de información tomada para identificar los predios que desarrollan una actividad pecuaria y están sujetos al RSPP.   |
| 13 |            |                                      | 4.1, en bovinos más que la misma vacunación la base para este registro sanitario es el inventario oficial del ICA el cual es hecho después de un análisis de los predios que quedan después del análisis de predios inactivados, inexistentes etc...  | La base de datos debe tener previa validación por instituto para ser utilizada como fuente de información para el registro sanitario, el instituto continuará con las validaciones para habilitar las movilizaciones de los predios.  |
| 14 |            |                                      | 4.2 En porcinos también la base sería el inventario del ICA, dado que la vacunación y la identificación son los insumos para el inventario del ICA, la vacunación de porcinos es irregular en algunas zonas del país, no existe aún un archivo plano que determine un buen trabajo de inventario.   | En el momento que el funcionario ICA considere que se debe realizar una validación del inventario reportado en las fuentes de información puede hacer uso de los numerales establecidos 12.1 al 12.3 visita e información adicional relación a la actividad pecuaria e información sanitaria del artículo 12.   |
| 15 |            |                                      | 4.3 con relación la base de predios aviares, tener como referencia los predios certificados como Bioseguros, siendo estos tan pocos esta base sería mínima en ciertas zonas del país. El registro de predios aviares no debe estar supeditado a la certificación de granja biosegura.   | Se acepta observación. Se ajusta el numeral 4.3 donde se indica que los predios que no cuentan con certificación deberán presentar los documentos establecidos en el artículo quinto donde cualquier predio avícola puede solicitar el registro.  |
| 16 |            |                                      | 4.4, 4.5, 4.6 las base de predios para RSPP para ovinos, caprinos, equinos y acuícolas debe ser el inventario del ICA. El Parágrafo único del artículo 6 no es claro. Realmente se autoriza la movilización de animales únicamente con el RSPP en especies que no requieren GSMI, pero como controlar la movilización de animales de predios que no cuentan con RSPP. El parágrafo debe ser más específico o claro. | No se acepta observación. La información aportada por el productor para el registro de las especies indicadas en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 será tomada como declaración jurada, en el caso que el funcionario requiera validar la información podrá hacer la aplicación de los numerales 12.1 al 12.3 del artículo 12.<br><br>Se acepta observación. Se ajusta parágrafo relacionado a las a la habilitación de la movilización de predios con RSPP y las especies que no están sujetas a la GSMI.   |
| 17 | 15/10/2020 | Jairo Alfonso Angulo Negrette - MADR | ARTÍCULO 2. El alcance del ámbito de aplicación no cubre los temas ambientales, para lo cual la información será tomada y desarrollada, como instrumento de vigilancia y control a la deforestación y uso de parques ambientales. En consideración a lo anterior los párrafos deben concordar con el alcance de la información y el uso de la misma, adicional a la protección de datos.                            | No se acepta observación. La normatividad es una herramienta sanitaria que permite identificar los predios que desarrollan las actividades pecuarias en el país, a partir del marco de la sentencia 4360 del 05 de abril de 2018 esta información será insumo interinstitucional para las acciones establecidas para el control de la deforestación. En el parágrafo dos (2) de este artículo se indica que el productor debe tener en cuenta y cumplir con la normatividad de ordenamiento territorial y ambiental. La información contenida en el RSPP no está sujeta a la reserva legal y por tanto las entidades competentes que requieran la información de acceso público podrán solicitarla. |

|    |            |                            |  |   |
|----|------------|----------------------------|--|---|
| 18 |            |                            | <p>ARTÍCULO 4.- Se elimina el uso de los términos; ¿poseedor, tenedor y propietario? Se reemplaza por responsable sanitario. No es claro como se identifica la propiedad animal y permite al responsable sanitario hacer uso de los animales como propietario de estos, si no hay claridad en las definiciones podrían tener dificultades en el manejo de los animales y podría atribuirse la responsabilidad de animales de otra persona y desarrollar movilizaciones.</p>  | <p>No se acepta observación. Los términos relacionados a poseedor, tenedor y propietario eran utilizados por el instituto para que el productor (responsable sanitario de los animales) indicará cual era la relación con el predio.</p> <p>La única manera de certificar la propiedad animal es a través de un registro de hierro o padrón el cual va ligado a un inventario animal que se registra a través de la vacunación o si están identificados con los Dispositivos Identificación Nacional (DIN). El responsable sanitario de los animales no siempre es el que certifica propiedad animal porque en algunos casos puede ser un apoderado o autorizado por uno o varios propietarios de animales, y en otros, la trazabilidad y la actividad pecuaria siempre ha estado sobre el mismo responsable.</p> |
| 19 |            |                            | <p>4.1 Bovinos y Bufalinos: Los predios que vacunan podrán realizar movilizaciones de animales sin presentar los documentos relacionado al artículo 5, la exigencia solo hace referencia a los predios de la zona libre sin vacunación, esto seria la interpretación de lo redactado, al mencionarlo en parágrafo es mejor dejarlo como un artículo para dar la claridad necesaria del tema.</p>   | <p>No se acepta observación. En el parágrafo dos (2) se indica que para la movilización de animales de predios con RSPP debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo quinto (5) ya sea una zona libre sin vacunación y libre con vacunación.</p>   |
| 20 |            |                            | <p>PARÁGRAFO 1. ¿Los predios que hacen parte de reserva podrán desarrollar la actividad sanitaria?</p>   | <p>El parágrafo uno (1) del artículo cuatro (4) indica que los predios que están en las zonas en reservas o áreas protegidas estarán habilitados únicamente para la salida de animales hasta que su inventario quede en cero (0) debido a que su actividad pecuaria está restringida en estas zonas.</p>  |
| 21 |            |                            | <p>ARTÍCULO 5.- 5.2.1. El registro de Hierros o Marcas, se desarrollarán en el SINIGAN, como sistema oficial de la trazabilidad bovina y bufalina, creado por la Ley 914 de 2004, administrado por el ICA o por los agentes habilitados. Es necesario corregir lo redactado.</p>   | <p>El registro de hierro creado con Ley 914 de 2004, fue reglamentado mediante Decreto 3149 de 2006 que fue unificado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, título 5 capítulo 1 de la parte 13.</p>   |
| 22 |            |                            | <p>PARÁGRAFO 1. ¿Es importante dar continuidad en los términos, es responsable sanitario o productor?</p>  | <p>Se acepta observación. Se ajusta responsable sanitario de los animales o productor como está indicado en la definición.</p>  |
| 23 |            |                            | <p>ARTÍCULO 6.- ARTÍCULO 7.- "responsable sanitario del predio o su representante" mantener la sincronía de las competencias en acciones que deben ser desarrolladas por el responsable sanitario o el representante.</p>  | <p>Se acepta observación. Artículo 6to indica las condiciones para la expedición de la GSMI el cual puede ser tramitado por el mismo responsable sanitario de los animales o la persona que él delegue para el trámite. Se ajusta "responsable del predio" por "responsable sanitario de los animales" (artículo 6to y 7mo).</p>  |
| 24 |            |                            | <p>ARTÍCULO 8. TERCEROS AUTORIZADOS No seria mas clara dejar un artículo donde los representantes sanitario certifique quienes son sus representantes y después dejar que en la resolución se mencione a los autorizados en el texto.</p>  | <p>No se acepta observación. No es claro el comentario. Los parágrafos del artículo hacen referencia a las particularidades para delegar a los autorizados y las condiciones que tienen los autorizados para el manejo del inventario.</p>  |
| 25 | 15/10/2020 | José Alejo Velasco Morales | <p>Artículo 2 Ámbito Aplicación: Debe existir un marco normativo único para el Registro Sanitario Predio Pecuario de Todas las especies pecuarias de interés zootécnico y/o zoos criaderos. Debe incluir abejas-conejos-lombricultivos. No podemos seguir ignorando o excluyendo algunos sistemas productivos, pues si bien no tienen la dinámica comercial de otras especies, se hace necesario brindar apoyo y dar estatus como especie y productores, de paso evitamos como ICA tener que estar emitiendo luego normas para RSP de otras especies no incluidas en esta propuesta...Debe ser incluyente en todo sentido.</p> | <p>No se acepta observación. La normativa expuesta está diseñada para las especies que cuentan con programas sanitarios de vigilancia, control y erradicación de enfermedades de control oficial, para las demás especies se está diseñando en un marco normativo propio sin excluirlos como actividad pecuaria que se desarrolla en el país.</p>   |

|    |            |                                   |  |  |
|----|------------|-----------------------------------|--|--|
| 26 |            |                                   | <p>3.9 Predio Pecuario: Se deben incluir las granjas pecuarias de las universidades, colegios, plazas de ferias y/o exposiciones, granjas municipales, granjas turísticas donde tengan estas especies...centros de investigación y /o acogida de animales de interés zootécnico. Todas manejan animales y por tanto deben ser consideradas Factor de Riesgo Sanitario y deberá ICA Exigirles el RSP. Igualmente todo tipo de zoo criaderos.</p>  | <p>No se acepta observación. La definición es clara cuando se indica que es un predio que está dedicada a la producción de animales para su comercialización y aprovechamiento el cual incluye todos los establecimientos que desarrollan estas actividades. Se aclara que las plazas de feria y exposiciones requieren de otros permisos para que sean habilitados para la concentración de animales (Resolución 1634 de 2010). Todos los predios que desarrollan actividad quedarán registrados ante el instituto por ser información que se requiere para las acciones sanitarias, los predios que no están en las fuentes de información en el artículo cuatro (4) indica que el productor deberá aportar la información relacionada a la actividad pecuaria que desarrolle, es decir, que es obligatorio.</p> |
| 27 |            |                                   | <p>4.3 Aviar Toda gallera o centro gallístico deberá tener su RSP por considerarse un centro de encuentro de aves de distinta zona y origen, lo cual hace este tipo de sitios un centro de Alto Riesgo para la sanidad aviar. De igual modo será RSP voluntario para pequeños productores y criadores de gallos-gallinas-pavos-patos-faisanes (Aves de Corral) y codornices...Así tengas menos de 200 aves y no estén obligados a RSP ni Certificación GAB- Los centrales de aves o puestos de compraventa de aves de corral en las plazas de mercado también deberían tener RSP por manejo sanitario y factor riesgo.</p>   | <p>Se acepta observación. Se ajusta el numeral 4.3 donde se indica que los predios que no cuentan con certificación deberán presentar los documentos establecidos en el artículo quinto.</p> <p>Con respecto al tipo de producción (gallos de pelea, patos) y cantidad de animales indicamos que el predio debe registrarse cumpliendo lo establecido en el numeral 5.2.4. En la definición de predio avícola indica el ámbito de aplicación de esta especie. Los sitios de concentración de animales son sujetos a otras actividades en marco del programa sanitario.</p>   |
| 28 |            |                                   | <p>5.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS POR ESPECIE. Las exigencias donde se indique nombre del predio, ubicación exacta del predio (número de matrícula, vereda o corregimiento, municipio) deber ser igual para todo tipo de explotación pecuaria a registrar</p>   | <p>No se acepta observación. A todas las especies se les está solicitando la información básica del predio y la información necesaria y particular de la especie para el desarrollo de los programas sanitarios.</p>   |
| 29 |            |                                   | <p>ARTÍCULO 7.- Toda la información deberá ser confirmada por funcionarios ICA en campo durante el mes siguiente a la fecha de solicitud de registro RSP indicando en acta F 3100 la validación de la información independiente si la especie amerita o no el uso de Guías Sanitarias de Movilización. Estamos obligados a verificar en campo las condiciones del predio a registrar.</p>  | <p>No se acepta observación. En el artículo catorce (14) los funcionarios ICA en ejercicio de sus actividades de inspección, vigilancia y control pueden realizar una visita al predio y los titulares del registro o administradores permitirán el ingreso de los funcionarios al predio. La periodicidad y necesidad de la visita se realizará con base en la información suministrada por las fuentes de información y el productor.</p>  |
| 30 | 15/10/2020 | Andres Miguel Diaz Galindo - MADR | <p>Las siguientes son recomendaciones y sugerencias por parte del proyecto El campo Emprende "construyendo capacidades empresariales rurales, confianza y oportunidad" con el fin de fortalecer la resolución ya que nosotros encontramos estos casos en los territorios.</p> <p>En el punto 5.2.6: Predio sin animales: Que se puede hacer en cuando la persona tenga un predio en posesión el cual no cuente con el dominio del predio y en donde se quiere realizar una producción pecuaria o personas que tengan títulos como las comunidades indígenas, o los resguardos, o en casos donde solo se tiene el contrato de compra y venta del predio. ¿No se pueden registrar?</p> | <p>No se acepta observación. En la presente norma no se solicitarán la documentación donde se relaciona la propiedad, posesión o tenencia del predio, el productor debe manifestar los datos de ubicación del predio para el desarrollo de la actividad y el número de matrícula si aplica. En caso que los predios utilizados sean sin el consentimiento del propietario o poseedor o tengan un conflicto judicial o administrativo se suspenderán siempre y cuando se allegué a esta entidad esta irregularidad. De acuerdo a lo indicado en el numeral 10.4 del artículo 10.</p>  |
| 31 |            |                                   | <p>Al documento en el punto 5.1. REQUISITOS GENERALES 5.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o RUT, en este caso teniendo en cuenta que todos estamos obligados a tener Rut no debería ser O sino Y, 5.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) y RUT.</p>   | <p>No se acepta observación. El objetivo de este numeral es obtener un documento que nos permita la identificación del responsable sanitario de los animales presentando uno de los documentos establecidos independiente si es persona natural comerciante o no o jurídica.</p>   |

|    |            |                             |   |  |
|----|------------|-----------------------------|---|--|
| 32 | 16/10/2020 | Diana Sarita Nieto - FENAVI | <p>Consideración No. 10 Propuesta: Que el Registro Sanitario de Predio Pecuario habilitado para la expedición de la guía sanitaria de movilización de animales se efectuará, en el caso de predios pecuarios registrados bajo el ámbito de la presente resolución, siempre y cuando la actividad pecuaria no se encuentre dentro de los Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reversa y áreas protegidas, con el fin de dar cumplimiento a aquellas normas que se expidan, modifiquen o sustituyan para el cumplimiento de la Sentencia 4360 del 5 de abril de 2018. Explicación de la propuesta: El ICA no es la entidad competente para determinar si un predio pecuario se encuentra o no en cumplimiento de mandatos legales distintos a los relacionados con la sanidad animal de conformidad con lo establecido en el Decreto 4765 de 2008. En la actualidad, en el caso particular del sector avícola, hay 76 granjas con certificación de granja avícola biosegura y, en consecuencia, con registro de predio pecuario, que se encuentran en zonas de Ley 2 de 1959. Se está adelantando una revisión de este asunto con el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Regionales y la UPRA debido a que tales zonas, hoy en día, no cuentan con las condiciones para ser declaradas como zona de parque nacional, reserva forestal o zona protegida; se está adelantando el proceso de sustracción, recategorización o permiso para ejecutar las actividades bajo condicionantes de conformidad con el diálogo que se adelanta con tal Ministerio.</p> | <p>No se acepta observación. El instituto debe dar cumplimiento a la orden judicial emitida por la sala de casación civil de la corte suprema de justicia.</p>   |
| 33 |            |                             | <p>Artículo 2, parágrafo 2. Propuesta. PARAGRAFO 2. Todos los predios productores registrados por el ICA, deberán cumplir con la normativa aplicable al sector, sin que lo anterior implique que el ICA entre a verificar requisitos que son de competencia de otras Entidades. Explicación de la propuesta: Abogamos por que el ICA verifique los requisitos relacionados con su ámbito de competencia. En materia de ordenamiento territorial las entidades territoriales son autónomas para definir el ordenamiento de sus territorios y, en ocasiones, se generan conflictos por cambios intempestivos en los usos del suelo que pueden ser conciliados a futuro entre las partes. Lo propio ocurre con los permisos ambientales, los cuales son concedidos por las Corporaciones Autónomas. Lo anterior está en armonía con lo establecido en el artículo 13 del proyecto.</p>   | <p>No se acepta observación. El parágrafo se incluye en la resolución para que el productor tenga en cuenta que al momento de desarrollar una actividad pecuaria debe cumplir con las normas ambientales, no es requisito que va hacer supervisado por el ICA y requerido para el RSPP ya que sus competencias son sanitarias.</p> |
| 34 |            |                             | <p>Artículo 3 (3.8) Propuesta. Predio Avícola: Predio dedicado a la producción y/o comercialización de aves domesticadas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales, la repoblación de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves, así como los gallos de pelea, independientemente de los fines para los que se utilicen. Las aves criadas para espectáculos, exposiciones o concursos, o para la reproducción o la venta de todas estas categorías de aves, así como las aves de compañía (ornato y canora).</p>   | <p>Se acepta observación. Se cambiará el nombre de predio aviar por predio avícola.</p> <p>El termino domesticadas no es un término reconocido por la OIE ni por las autoridades sanitarias internacionales, por eso no se tiene en cuenta.</p>  |

|    |  |  |
|----|--|--|
| 35 | <p>Artículo 4 (4.3) y Parágrafo 1 Comentario al 4.3. Aviar: "La información base para el Registro Sanitario de Pecuuario será de acuerdo a la base de datos de predios certificados como Granjas Avícolas Bioseguras oficializados ante el instituto." No se debería tomar la información de los predios certificados como granjas avícolas bioseguras GAB, toda vez que el Registro de predio es un requisito para obtener dicho certificado (resoluciones 3650, 3651 y 3652). El hecho de tomar esta base de datos significa desconocer predios que deben hacer parte de la gestión sanitaria y se consolidarían como de mayor riesgo ya que pueden tener Registro de predio y no necesariamente certificado de Granja avícola Biosegura. Esto según información ICA correspondería a un 20% de granjas sin certificación GAB que no estarían identificados. De otra parte, la información de Granja Avícola Biosegura determina obligatoriedad para predios con más de 200 aves, esto es granjas comerciales, pero el registro de predio pecuario debe ser aplicado a predios con menos de 200 aves y no necesariamente a las aves de producción de huevo y carne, sino por ejemplo gallos de pelea y otros de riesgo, toda vez que el Registro no solo se entiende como un requisito de habilitación para expedición de GSMI según la especie y/o zona (para animales de producción) sino para identificación predial y gestión sanitaria sobre éstos. Es necesario que el ICA desarrolle el sistema de identificación predial para la especie aviar que sea acorde a las características de la especie donde repose y se gestione la información. PARÁGRAFO 1. Los predios productores pecuarios que pretendan ser registrados y que se encuentren ubicados en las zonas de reserva forestal y áreas protegidas oficializadas por la Dirección General del Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales o entidad ambiental competente no serán registrados en la base para el Registro Sanitario de Predios Pecuarios hasta tanto no se genere la autorización por parte de la entidad competente. Explicación de la propuesta: Se busca el respeto de los registros de los predios ya registrados (artículo 13 del proyecto) y, adicionalmente, evitar que el ICA termine tomando posiciones sobre aspectos que no son de su competencia.</p> | <p>Se acepta observación. Se ajusta el numeral 4.3 donde se indica que los predios que no cuentan con certificación deberán presentar los documentos establecidos en el artículo quinto.</p> <p>Con respecto al tipo de producción e independiente a la cantidad de animales indicamos que el predio debe registrarse cumpliendo lo establecido en el numeral 5.2.4. En la definición de predio avícola indica el ámbito de aplicación de esta especie.</p> <p>No se acepta observación. Parágrafo 1. El ICA como Establecimiento público del orden nacional adscrito al MADR no puede, en el marco de su competencia para elaborar MSF, establecer funciones o actividades a otras entidades en el marco de sus competencias cualquiera que estas sean.</p> |
| 36 | <p>Artículo 5. No es clara la referencia "REQUISITOS PARA HABILITAR LA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA." Las gestiones sanitarias pueden ser diferentes de acuerdo a las características de la producción, enfermedad que se trate, zonificación, tipo de especies y otras. Por ejemplo para granjas avícolas comerciales los costos y la dinámica de movilización hacen inviable las Guías Sanitarias y de acuerdo a zonas de riesgo, como por ejemplo hoy las zonas de frontera norte determinan la necesidad de GSMI. El comentario está alineado a que se establezca un artículo de requisitos para contar con Registro de predio pecuario y éste requisito sea incluido dentro de otro artículo que haga referencia a requisitos para expedición de GSMI, por ejemplo en el artículo 6</p>  | <p>Se acepta observación. En el artículo 5to se agrega el parágrafo del artículo 6to indicando que las especies que no requieran la GSMI podrán movilizar sus animales hasta que se definan las condiciones y requisitos para dicha especie y obtendrán el RSSP.</p>   |
| 37 | <p>Artículo 6, parágrafo Propuesta: PARÁGRAFO. Para los propósitos de todo lo regulado en la presente resolución, las especies que no se encuentren sujetas a la expedición de la Guías Sanitarias de Movilización Interna obtendrán el Registro Sanitario de Predio Pecuuario ante el ICA y la autorización para movilizar a sus animales. Para que las especies se entiendan sujetas a la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, se deberá contar con regulación previa expedida por el ICA. Explicación de la propuesta: Es importante la aclaración ya que de acuerdo a los diferentes programas sanitarios según las especies de que traten, se pueden establecer mecanismos de control de movilización o no.</p>  |  |
| 38 | <p>Artículo 10 Propuesta 10.3 Por decisión de entidad administrativa o judicial competente, debidamente ejecutoriada, frente al incumplimiento en el o los predios de la normativa ambiental, de uso del suelo y demás normas nacionales o territoriales. La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo al cumplimiento de la normativa de su competencia.</p>   | <p>No se acepta observación. La suspensión de registro sanitario obedece a una medida cautelar para que se permita el ejercicio de las actuaciones y operaciones administrativas de otras entidades en el marco de sus competencias, en caso de que la decisión sea favorable para el productor, la suspensión se levantará de acuerdo a lo establecido en el parágrafo de dicho artículo.</p>   |

|    |            |   |   |   |
|----|------------|---|---|---|
| 39 |            |   | 10.4 Por decisión judicial debidamente ejecutoriada sobre uso y goce de las actividades pecuarias realizadas en el predio. En caso de presentarse medidas cautelares frente al uso y goce de los predios objeto de registro, se deberá allegar el auto y oficio que así lo decrete. Explicación de la propuesta: Se busca seguridad jurídica para los productores. El simple inicio de acciones judiciales o administrativas no puede ser óbice para que se proceda a la suspensión de un registro; precisamente, debe agotarse el debido proceso para que la suspensión proceda. |   |
| 40 |            |   | Artículo 11, párrafo primero. Propuesta: PARÁGRAFO. La cancelación del Registro Sanitario del Predio Pecuario genera el bloqueo para ingresar nuevos animales al predio y será efectiva siempre y cuando el inventario se encuentre en cero (0). Esta debe ser notificada al titular del registro y sobre la decisión procederán los recursos de ley.   | No se acepta observación. En virtud del principio de legalidad y de supremacía de la constitución y la ley, todas las actuaciones administrativas que busquen sancionar a los regulados deberán surtirse con cumplimiento del Debido proceso constitucional, de lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo dicho en el artículo 15 de la presente Resolución. |
| 41 |            |   | Artículo 12 (12.9) Propuesta. 12.9 No establecer producciones pecuarias en zonas de reserva forestal o de áreas protegidas o pastorear en estas zonas, salvo el caso de los predios pecuarios registrados con anterioridad a la expedición de la presente resolución. Comentario a la propuesta Revisar la explicación en el comentario 10 del proyecto de resolución.  | No se acepta observación. De acuerdo a la sentencia 4360 de abril 05 de 2018 no se permitirá habilitar las movilizaciones de los predios nuevos ni que los existentes continúen con la actividad pecuaria.<br><br>Se ajustará el considerando para aclarar que las restricciones son aplicables para los nuevos predios y los ya existentes.  |
| 42 | 16/10/2020 | Gerson Andres Hurtado surez - Capacidades empresariales rurales | Deberían habilitar oficinas en las alcaldías para facilitar los trámites a los campesinos y así no generar más gastos en el proceso de la solicitud de las guías de movilización y inscripción de predios   | Gracias por la observación las relaciones interadministrativas para estos convenios no es objeto de la regulación sanitaria. En el Artículo 5 indica que el trámite se puede realizar en el ICA o la entidad que cuente con este convenio.  |
| 43 | 16/10/2020 | Luisa Lara / equipo de FEDEGAN-FNG                              | 1. página 2 -párrafo 3 " para iniciar procesos que minimicen riesgos que puedan afectar la sanidad " <u> cambiar por sanidad</u>  | Se acepta observación. Se corrige la palabra sanidad por sanidad  |
| 44 |            |   | 2. página 2 párrafo 4 "sus implicaciones para el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control y para mantener un estatus sanitario. que....." se sugiere utilizar mayúscula en el Que, ya que es punto seguido.   | No se acepta observación. La observación no aplica ya que no se evidencia el error indicado.  |
| 45 |            |   | 3. página 3 párrafo 1 "dentro de los Parques Nacionales Naturales, Zonas de Reversa" se sugiere cambiar la palabra Reversa por Reserva ya que le cambia todo el sentido al contexto.  | Se acepta observación. Se cambia la palabra reversa por la palabra reserva.   |
| 46 |            |   | 4. Página 3 artículos 2.- ámbito de aplicación "a la producción de animales de las especies bovina, bufalina, équida, porcina, ovina, caprina, aviar y acuicultura en el país" se sugiere gramaticalmente quede así y de acuicultura en el país".   | Se acepta observación. Se adiciona la palabra "de" de acuicultura (de acuicultura en el país).  |
| 47 |            |   | 5. página 4 numeral 3.2 Aniimales acuáticos, presenta un error gramatical de doble i debería ser Animales acuáticos y adicional "Designa lo peces" Se sugiere cambiar lo por los.   | Se acepta observación. Se corrige la palabra animales y se adiciona el pronombre "los" a "designa los peces".   |
| 48 |            |   | 6. página 4 numeral 3.6 dice mamífero y se sugiere mamíferos  | No se acepta la observación. Se deja como: mamífero y se ajusta redacción de la definición  |
| 49 |            |   | 7. página 5 numeral 3.9 Predio Pecuario "Unidad productiva conformada por uno o varios predios colindantes destinado a la producción de animales para su comercialización y aprovechamiento económico." Se sugiere Unidad productiva destinada a la producción de animales incluidos en el ámbito de aplicación, para su comercialización y aprovechamiento económico.  | No se acepta observación. Teniendo en cuenta que un predio pecuario puede estar conformado por uno o varios predios.  |
| 50 |            |   | 8. página 5 numeral 3.10 "Predio sin Animales: Predio destinado a la producción de animales, pero que aún no tiene definida la actividad pecuaria a desarrollar." Esa definición no es aplicable a un predio pecuario. Si el predio no tiene animales aún no es pecuario, se debería verificar que tiene los animales para poder registrarlo.   | No se acepta observación. Ya que en la definición se emplea la palabra "destinado" ya que el productor lo registra con el fin de iniciar una actividad pecuaria.  |
| 51 |            |   | 9. página 5 numeral 3.12 "Registro Único de Vacunación (RUV)", tener en cuenta que El RUV para vacunación contra fiebre aftosa maneja el término equina.  | No se acepta observación. La palabra "equina" no abarca las otras especies de la especie équida es decir mulares y asnales.   |

|    |   |   |
|----|---|---|
| 52 | 10. página 5 "ARTÍCULO 4.- REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. La base para el Registro Sanitario será tomada de acuerdo a las siguientes fuentes de información" se sugiere cambiar gramaticalmente la palabra a por con y quedar finalmente así "La base para el Registro Sanitario será tomada de acuerdo con las siguientes fuentes de información"  | Se acepta observación. Se ajusta la palabra "a" por "con" en el artículo cuarto (4).  |
| 53 | 11. página 5 numeral 4.1 Bovinos y Bufalinos: "La información base para el Registro Sanitario de Pecuario será de acuerdo a los reportes de vacunación y de predios no vacunados contra Fiebre aftosa y Brucelosis bovina oficializados ante el instituto. Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre sin Vacunación deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución." Se sugiere modificar la redacción y que quede así "La información base para el Registro Sanitario de Predio Pecuario serán los reportes de vacunación y los de predios no vacunados contra Fiebre aftosa y Brucelosis bovina oficializados ante el instituto. Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre de fiebre aftosa sin Vacunación deberán presentar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la presente resolución." | Se acepta observaciones. Se ajusta "zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación". Se cambia la palabra de acuerdo por será tomada.       |
| 54 | 12. página 6 numeral 4.2 "Porcinos: La información base para el Registro Sanitario de Pecuario será de acuerdo a los reportes de vacunación e identificación contra Peste porcina clásica oficializados ante el instituto" se sugiere la siguiente modificación Porcinos: La información base para el Registro Sanitario de Pecuario será de acuerdo con los reportes de vacunación e identificación contra Peste porcina clásica oficializados ante el instituto.  | Se acepta observación. Se cambia la palabra de acuerdo por será tomada.   |
| 55 | 13. página 6 numeral 4.3 "Aviar: La información base para el Registro Sanitario de Pecuario será de acuerdo a la base de datos de predios certificados como Granjas Avícolas Bioseguras oficializados ante el instituto", Remplazar a la base por: con la base de datos de predios certificados como Granjas Avícolas.  | No se acepta la observación. El numeral 4.3 fue modificado teniendo en cuenta otras observaciones.  |
| 56 | 14. página 6 numeral 4.6 remplazar Acuicultura por Acuicultura (sin tilde)  | Se acepta observación. Se realiza el cambio de la palabra "Acuicultura" por "Acuicultura" (se elimina la tilde).                          |
| 57 | 15. página 6 "ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA HABILITAR LA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades pecuarias descritas en el artículo anterior, deberá presentar ante cualquier oficina local ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este; Tener en cuenta las correcciones gramaticales ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA HABILITAR LA EXPEDICIÓN DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades pecuarias descritas en el artículo anterior deberá presentar ante cualquier oficina local ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este.  | No se acepta observación. No se evidencia la necesidad del cambio ya que se acorta la información relacionada al tratamiento del registro |



|    |  |   |
|----|--|---|
| 58 | <p>16. página 7 numeral 5.2.1 párrafo dos y tres tener en cuenta las correcciones gramaticales y tener en cuenta que en el párrafo dos cuando menciona " no contar con animales al momento del registro" En este caso es un predio desocupado, esto está relacionado con la definición de predios sin animales. Original "En caso de no contar con marca o patrón de hierro para la identificación de animales, o no contar con animales al momento del registro, el responsable sanitario deberá informarlo y dejar constancia del mismo en la solicitud. Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre sin Vacunación deberán que presentar un documento suscrito por el responsable sanitario de los animales dirigido al ICA, en la que indique nombre del predio, ubicación exacta del predio (número de matrícula, vereda o corregimiento, municipio, departamento), número de animales, sexo y categorías de edad de los animales que se encuentran en el predio" Reemplazar por: "En caso de no contar con marca o patrón de hierro para la identificación de animales, o no contar con animales al momento del registro, el responsable sanitario deberá informarlo y dejar constancia de este en la solicitud. Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre sin Vacunación deberán presentar un documento suscrito por el responsable sanitario de los animales dirigido al ICA, en el que indique nombre del predio, ubicación exacta del predio (número de matrícula, vereda o corregimiento, municipio, departamento), número de animales, sexo y categorías de edad de los animales que se encuentran en el predio.</p> | <p>Se acepta observación. No contar con animales al momento del registro está incluido en el numeral 5.2.6 y no el 5.2.1.</p> <p>En el párrafo tres (3) del numeral 5.2.1 se cambia la palabra "la" por "el".</p>   |
| 59 | <p>17. página 7 numeral "5.2.4 Équidos Presentar copia del Certificado de vacunación de Encefalitis Equina Venezolana EEV de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6646 del 2017" Reemplazar Équidos: Presentar copia del Certificado de vacunación de Encefalitis Equina Venezolana EEV de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6646 del 2017"</p>   | <p>El numeral de équidos es el 5.2.2 No se acepta observación. No se considera ajustar la palabra "a" por "con".</p>  |
| 60 | <p>18. página 8 numeral 5.2.4 "Aviar Si no se encuentra reportado en las bases de Registro Sanitario de Predio Pecuario de acuerdo a" cambiar la palabra a por con y quedar de la siguiente forma "Si no se encuentra reportado en las bases de Registro Sanitario de Predio Pecuario, de acuerdo con.</p>   | <p>No se acepta observación. No se considera ajustar la palabra "a" por "con".</p>  |
| 61 | <p>19. página 8 numeral "5.2.6 Predios sin animales En caso que el predio productor no cuente con animales al momento de presentar la solicitud de Registro Sanitario de Predio Pecuario; reemplazar gramaticalmente "Predios sin animales: En caso de que el predio productor no cuente con animales al momento de presentar la solicitud de Registro Sanitario de Predio Pecuario." Tener en cuenta: Entiendo que esta figura está creada para acceder a créditos para compra de animales. ¿Qué está previsto si no es aprobado el crédito?, ¿cuánto plazo de da para actualizar la información? OJO, esto puede distorsionar el inventario predial.</p>   | <p>No se acepta observación. El registro que solicita el productor es indefinido, es decir, que el productor en cualquier momento puede reportar su actividad pecuaria. Al momento de la depuración de las bases de registro se tendrá en cuenta los predios con actividad pecuaria activa para no discriminar los que no tienen animales ya sea por el registro como predio sin animales o porque interrumpió su actividad pecuaria.</p> |
| 62 | <p>20. página 9. Artículo 6 al final reemplazar la palabra establezaca por establezca.</p>   | <p>Se acepta observación. Se realiza el cambio de la palabra "establezaca" por "establezca"</p>   |
| 63 | <p>21. página 10 Artículo 9 numeral 9.2 "Cambio del nombre del predio pecuario o ubicación e identificación o nomenclatura del mismo. Reemplazar Cambio del nombre del predio pecuario o ubicación e identificación o nomenclatura de este"</p>  | <p>No se acepta observación. No se evidencia la necesidad del cambio de la palabra sugerida.</p>  |
| 64 | <p>22. página 11 numeral 10.3 "La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo al cumplimiento de la normativa de su competencia "Reemplazar por La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo con el cumplimiento de la normativa de su competencia</p>   | <p>No se acepta observación. No se evidencia la necesidad del cambio de la palabra sugerida.</p>  |
| 65 | <p>23. página 12 "PARÁGRAFO 2. Reemplazar de acuerdo al por de acuerdo con el.</p>   | <p>No se acepta observación. No se evidencia la necesidad del cambio de la palabra sugerida.</p>  |
| 66 | <p>24. página 13 ARTICULO 13 Reemplazar entrada en vigencia por entrada en vigor. ( en el párrafo 1 y 2).</p>  | <p>No se acepta observación. No se evidencia la necesidad del cambio de la palabra sugerida.</p>  |

|    |            |                                   |  |   |
|----|------------|-----------------------------------|--|---|
| 67 | 16/10/2020 | Andres Miguel Diaz Galindo - MADR | Artículo 12 OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO numeral 12.1 PERMITIR EL INGRESO DEL FUNCIONARIO ICA EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AL PREDIO. Si bien el productor está obligado a permitir el ingreso del funcionario ICA, éste en función del cumplimiento de las medidas de Bioseguridad debería citar con antelación para dicha visita y registro de ingreso al predio, todo en función de cumplir protocolos de sanidad humana y animal. No siendo más, se agradece tenernos en cuenta en la consulta Pública.  | No se acepta observación. Los protocolos de bioseguridad para el ingreso de funcionarios van acordes a los protocolos establecidos por el productor en el predio y de no tenerlos el funcionario cumplirá los procedimientos establecidos por el instituto para el ingreso a un predio. La notificación de una visita por parte de un funcionario ICA va acorde a la actividad y al evento sanitario que se esté presentando en el predio o zona.   |
| 68 | 16/10/2020 | Esperanza Polania-FEDEGAN-FNG     | OBSERVACIONES 3.5 Autorizado: Persona natural que posee permiso o consentimiento para solicitar una o más movilizaciones de animales desde y hacia el predio Modificar la palabra CONSENTIMIENTO, puede ser muy amplia.  | Se acepta parcialmente la observación. Se indica que se refiere a un consentimiento expreso.  |
| 69 |            |                                   | Responsable Sanitario de los Animales y/o Productor: Persona natural o jurídica responsable de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo ante el ICA. - El responsable sanitario y/o productor, ¿es todo propietario de animales?, por lo tanto la persona puede identificarse a sí misma como productor presentando un bono de venta, factura u otro documento que lo pueda acreditar como propietario de un semoviente - ¿Cómo se acredita la persona como responsable sanitario?   | No se acepta la observación. La única manera de certificar la propiedad animal es a través de un registro de hierro el cual va ligado a un inventario animal que se registra a través de la vacunación o si están identificados con los Dispositivos Identificación Nacional (DIN). El responsable sanitario de los animales no siempre es el que certifica propiedad animal porque en algunos casos puede ser un apoderado o autorizado por uno o varios propietarios de animales, y en otros, la trazabilidad y la actividad pecuaria siempre ha estado sobre el mismo responsable. |
| 70 |            |                                   | Toda persona que posea RUV, puede constituirse en un productor, por lo tanto en responsable sanitario Responsable Sanitario de los Animales y/o Productor: Persona natural o jurídica responsable de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo ante el ICA.   | Las personas naturales y jurídicas que reposan en los RUV se entiende como responsables sanitarios de animales o productor independiente si tiene o no la propiedad sobre los animales.   |
| 71 |            |                                   | ARTÍCULO 6.- HABILITACIÓN PARA EXPEDICIÓN PARA LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Radicada la documentación relacionada en el artículo 5 de la presente resolución y una vez avalada por parte del ICA y aceptado el registro por parte del responsable sanitario del predio o su representante, el o los predios registrados quedarán habilitados para solicitar la movilización de animales previo cumplimiento de los requisitos sanitarios que establezca la normativa vigente para cada especie - ¿Qué tipo de aval debe dar el ICA, sobre la documentación? - Puede interpretarse por los funcionarios de las seccionales y permitir las solitudes por parte de estos de múltiples requerimientos. | No se acepta la observación. La información que se aporta para el registro y para la movilización de animales deber estar sujeta a revisión por los funcionarios ICA de las seccionales por las particularidades que puedan presentar sus zonas, la información que presente relacionada a la ubicación del predio y sobre el responsable sanitario de los animales.  |
| 72 |            |                                   | . ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO. El registro podrá ser suspendido en cualquiera de las circunstancias que a continuación se relacionan. - ¿La suspensión del registro es equivalente al bloqueo del predio? ¿Son actividades diferentes? ¿cuál es la diferencia como se podría diferenciar en el sistema? - ¿La suspensión del predio, lo inhabilita para recibir o enviar animales desde este?   | El párrafo del artículo indica que la suspensión del registro hace referencia a un bloqueo para la movilización de animales, es decir, es lo mismo; esta suspensión inhabilita la expedición de la GSMI de entrada o salida al predio hasta que se subsane las causas de la suspensión.   |
| 73 |            |                                   | SOLICITUDES DE CAMBIO Original : 3.9 Predio Pecuario: Unidad productiva conformada por uno o varios predios colindantes destinado a la producción de animales para su comercialización y aprovechamiento económico. Cambio : 3.9 Predio Pecuario: Unidad productiva conformada por uno o varios predios colindantes destinados a la producción de animales y aprovechamiento económico   | Se acepta observación. Se realiza el ajuste a la definición ya existente en otros documentos.   |

|    |  |  |   |
|----|--|--|---|
| 74 |  | <p>Original : 5.2.1. Bovinos y Bufalinos: Tener registrado la imagen de hierro o patrón de los animales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en el título 5 capítulo 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La marca o patrón de hierro quedará incluido en las bases de Registro Sanitario de Predio Pecuario y se reflejará en la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI. En caso de no contar con marca o patrón de hierro para la identificación de animales, o no contar con animales al momento del registro, el responsable sanitario deberá informarlo y dejar constancia del mismo en la solicitud.</p> <p>Cambio : 5.2.1. Bovinos y Bufalinos: El productor que tenga registrado la imagen del hierro, marca o patrón para la identificación de animales, ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en el título 5 capítulo 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deberá presentarla al momento del registro. La marca o patrón de hierro quedará incluido en las bases de Registro Sanitario de Predio Pecuario y se reflejará en la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI. En caso de no contar con hierro, marca o patrón de hierro para la identificación de animales, o no contar con animales al momento del registro, el responsable sanitario deberá informarlo y dejar constancia del mismo en la solicitud. En caso de no usar hierro, marca o patrón para la identificación de animales, deberá informa el método de identificación de sus animales.</p> | <p>Se acepta observación. Se aclara que la imagen del hierro o patrón puede estar registrada o debe registrarse en el sistema diseñado para tal fin, dicha información migrará al registro sanitario de predio pecuario y a la GSMI. Se solicita en el párrafo dos (2) indicar el método de identificación de los animales.</p> |
| 75 |  | <p>Original: ARTÍCULO 6.- HABILITACIÓN PARA EXPEDICIÓN PARA LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Radicada la documentación relacionada en el artículo 5 de la presente resolución y una vez avalada por parte del ICA y aceptado el registro por parte del responsable sanitario del predio o su representante, el o los predios registrados quedarán habilitados para solicitar la movilización de animales previo cumplimiento de los requisitos sanitarios que establezca la normativa vigente para cada especie</p> <p>Cambio : ARTÍCULO 6.- HABILITACIÓN PARA EXPEDICIÓN PARA LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Radicada la documentación relacionada en el artículo 5 de la presente resolución y una vez avalada por parte del ICA y aceptado el registro por parte del responsable sanitario del predio o su representante, el o los predios registrados quedarán habilitados para solicitar la movilización de animales previo cumplimiento de los requisitos sanitarios que establezca la normativa vigente para cada especie.</p>  | <p>Se acepta observación. Se corrige la palabra "establezaca" por "establezca".</p>   |
| 76 |  | <p>Original : ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO</p> <p>Cambio: ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE SANITARIO</p> <p>Original : PARÁGRAFO. La cancelación del Registro Sanitario del Predio Pecuario genera el bloqueo para ingresar nuevos animales al predio y será efectiva siempre y cuando el inventario se encuentre en cero (0). Esta debe ser notificada al titular del registro.</p> <p>Cambio PARÁGRAFO. La cancelación del Registro Sanitario del Predio Pecuario genera el bloqueo para ingresar nuevos animales al predio y será efectiva siempre y cuando el inventario se encuentre en cero (0). Esta debe ser notificada al responsable del registro</p>   | <p>No se acepta la observación. El párrafo indicado corresponde al artículo 11. No se evidencia necesidad en la corrección de la palabra "titular" por "responsable".</p>   |
| 77 |  | <p>Original : PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Cambio PARÁGRAFO. Los responsables y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA en cualquier momento para el cumplimiento de sus funciones.</p>   | <p>No se acepta la observación. El párrafo indicado corresponde al artículo 14. No se evidencia necesidad en la corrección de la palabra "titular" por "responsable".</p>   |

|    |            |   |   |  |
|----|------------|---|---|--|
| 78 | 15/10/2020 | Iván Darío Valencia Rodríguez - MinAmbiente | <p>Las observaciones que se incluyen en el texto de la resolución están orientadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Resaltar la importancia de emplear el RSPP para articularlo a la trazabilidad animal y lograr vincular a los predios con atributos ambientales, tanto positivos (prácticas de Ganadería Sostenible, Buenas Prácticas Agrícolas, Denominación de Origen), como negativos (Deforestación y transformación de páramos), especialmente en las zonas de deforestación activa. En ese sentido, la espacialización geográfica de los predios con puntos y coordenadas es indispensable.</li> <li>· Calibrar las provisiones del articulado frente a la ganadería en zonas de reserva forestal de Ley 2a de 1959 y en áreas protegidas, pues en ambos casos hay sitios en donde las características de lugares amparados con estas categorías permiten la existencia de la ganadería o esta se da desde hace muchísimos años, por lo que es incorrecto excluirlas total y tajantemente de la posibilidad de obtener RSPP.</li> <li>· Referirse también a la Ley 1930 de 2018 que también introduce restricciones pero también una transicionalidad a la ganadería en las zonas de páramos.</li> <li>· Facilitar la implementación de los acuerdos Cero Deforestación de las cadenas de carne y leche, de los cuales hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Agricultura desde 2019 y los cuales propenden por implementar acciones y metodologías para prevenir la destrucción de los bosques nacionales y la transformación de páramos. En esta línea, la trazabilidad es una herramienta eficiente para evitar que la ganadería sea motor de deforestación y transformación de páramos, y el RSPP un eslabón importante de esta trazabilidad. Ver los textos de los acuerdos en esta página: <a href="https://www.minambiente.gov.co/index.php/acuerdos-cero-deforestacion">https://www.minambiente.gov.co/index.php/acuerdos-cero-deforestacion</a></li> </ul> | <p>Los bloqueos de los predios que se encuentren en áreas de reserva o áreas protegidas se realizarán en base en la información oficializada por la dirección general de Parques Naturales de Colombia, las corporaciones autónomas regionales o la entidad ambiental competente, dichos acuerdos deben ser tenidos en cuenta por las entidades anteriormente indicadas antes de notificar al ICA las zonas o áreas donde no se deben desarrollar estas actividades pecuarias.</p> <p>No obstante se indicara en la resolución que excluirán de los bloqueos los predios que tengan algún permiso o acuerdo con alguna entidad ambiental.</p>  |
| 79 |            |   | <p><b>CONSIDERACIÓN OBSERVACIÓN:</b></p> <p>Hay grandes áreas en categoría de "Zona de Reserva Forestal" con predios pecuarios, zonas que formalmente son zonas de reserva pero hace mucho tiempo fueron colonizadas. De modo que una restricción absoluta de esas zonas no serviría y podría tener efectos colaterales negativos como el fomento del subregistro o la no vacunación de los animales. Lo más importante es prevenir la deforestación nueva y propender por la restauración de las zonas recientemente deforestadas.</p> <p>Se recomienda contemplar un régimen de transición que tenga en cuenta la Frontera Agropecuaria según lo definió la Resolución 261 de 2018 de MinAgricultura, y también las modalidades de ocupación de las Reservas Forestales como los Contratos de Uso de la Agencia Nacional de Tierras.</p> <p>Por lo tanto, es necesario tipificar con mayores matices las restricciones sobre dónde se puede habilitar el RSPP.</p> <p>Ahora bien, también hay que mencionar a los "páramos delimitados según las restricciones derivadas de la Ley 1930 de 2018.", puesto que la sentencia solo se pronuncia sobre la Amazonía, pero según la ley 1930 también hay restricciones a la actividad pecuaria en páramos, si bien también en un marco de transicionalidad.</p> <p>En la categoría "áreas protegidas" especificar "áreas protegidas cuyo régimen de usos no permita el pastoreo" – dado que hay áreas protegidas en particular en la Orinoquia que son Reservas Naturales de la Sociedad Civil (áreas protegidas privadas) en donde el pastoreo es posible y parte del manejo del ecosistema de sabana inundable. No se debe impedir el pastoreo en ese tipo de zonas, por ejemplo, pues de hecho es beneficioso para el ecosistema.</p>  | <p>No se acepta observación. Teniendo en cuenta que la resolución tiene un enfoque sanitario, las acciones para contrarrestar la deforestación es un trabajo interinstitucional donde el instituto provee la información de los predios para identificarlos dentro de la frontera agropecuaria.</p> <p>En el parágrafo dos (2) se indica que el productor debe tener en cuenta la normatividad ambiental para el desarrollo de esta actividad pecuaria, es decir, no solo se está incluyendo las acciones enmarcadas en la sentencia 4360.</p> <p>Las limitantes de las áreas protegidas cuyo régimen no permite el pastoreo se aplicarán de acuerdo a información oficializada por la dirección general de Parques Naturales De Colombia, las corporaciones autónomas regionales o entidades ambiental competente ya que no es una acción que propicie un problema sanitario.</p> |

|    |   |  |
|----|---|--|
| 80 | <p>ARTÍCULO 2 PARÁGRAFO 1 Observación: El RSPP reconocido por el ICA tendrá fines sanitarios y podrá ser empleado por otros sectores, según lo defina la ley. Esto queda implícito como se menciona arriba: con el fin de dar cumplimiento a aquellas normas que se expidan, modifiquen o sustituyan para el cumplimiento de la Sentencia 4360 del 5 de abril de 2018. Por tanto, se recomienda eliminar la palabra “solo” pues no es conveniente impedir el uso para fines de trazabilidad ambiental tanto para determinar y conservar información sobre atributos positivos de ganadería sostenible, denominación de origen, Buenas prácticas agropecuarias, como para poder identificar situaciones de traslape con zonas de deforestación, páramos delimitados, áreas protegidas entre otros. De hecho si se elimina esa posibilidad se imposibilita la trazabilidad para fines más allá del control estrictamente sanitario. La trazabilidad de la huella de deforestación está siendo exigida por ejemplo por la Unión Europea con sus nuevas políticas, y es una meta de los Acuerdos Cero Deforestación suscritos por MinAmbiente y MinAgricultura y que son meta del PND 2018-2022.</p> <p>Se debería señalar que el RSPP puede vincularse a los otros componentes del sistema de trazabilidad animal del país (IDENTIFICA, SINIGAN, SIGMA, entre otros).</p>  | <p>Se acepta parcialmente observación. De cual quiera manera el instituto cuenta información y bases de datos obtenidos como consecuencia del RSPP y que son de acceso público e interinstitucional, con excepción de las reservas legales que haya lugar. No es necesario señalar en la resolución las plataformas diseñadas para la identificación de las actividades pecuarias teniendo en cuenta que estas están generando Web Servicio el cual hace parte de operatividad de la información más no de la parte regulatoria.</p> |
| 81 | <p>ARTÍCULO 2 PARÁGRAFO 2 OBSERVACIÓN: Los predios productores ubicados en zonas fuera de la frontera agropecuaria según la Resolución 261 de 2018 de MinAgricultura podrán estar sujetos a determinaciones adicionales sobre aquellas zonas.</p>   | <p>El parágrafo 2 del artículo dos establece que el productor debe tener en cuenta las normativas de cualquier índole, especialmente las de ordenamiento territorial y ambiental que el productor esté en la obligación de cumplir.</p>  |
| 82 | <p>ARTÍCULO 4. Observación: Debe contemplarse una condición especial para aquellos predios que estén en páramos delimitados de acuerdo con el régimen de uso vigente. Dependiendo del caso y de la reglamentación de la Ley 1930 de 2018 algunos de estos predios podrían estar sujetos también al parágrafo 1.</p> <p>Se repite comentario sobre áreas protegidas y zonas de reserva forestal – hay que matizar las restricciones en ambas categorías pues prohibir tajantemente la ganadería en el 100% de dichas áreas resulta inviable y perjudicial.</p> <p>En la categoría “áreas protegidas” especificar “áreas protegidas cuyo régimen de usos no permita el pastoreo” – dado que hay áreas protegidas en particular en la Orinoquia que son Reservas Naturales de la Sociedad Civil (áreas protegidas privadas) en donde el pastoreo es posible y parte del manejo del ecosistema de sabana inundable. No se debe impedir el pastoreo en ese tipo de zonas, por ejemplo, pues de hecho es beneficioso para el ecosistema.</p> <p>Hay grandes áreas en categoría de “Zona de Reserva Forestal” de la Ley 2ª de 1959 con predios pecuarios, zonas que formalmente son zonas de reserva pero hace mucho tiempo fueron colonizadas. De modo que una restricción absoluta de esas zonas no serviría y podría tener efectos colaterales negativos como el fomento del subregistro o la no vacunación de los animales. Lo más importante es prevenir la deforestación nueva y propender por la restauración de las zonas recientemente deforestadas.</p> <p>Se recomienda contemplar un régimen de transición que tenga en cuenta la Frontera Agropecuaria según lo definió la Resolución 261 de 2018 de MinAgricultura, y también las modalidades de ocupación de las Reservas Forestales como los Contratos de Uso de la Agencia Nacional de Tierras.</p> | <p>No se acepta observación. Teniendo en cuenta que la resolución tiene un enfoque sanitario, las acciones para contrarrestar la deforestación es un trabajo interinstitucional enmarcada por el ministerio de agricultura y donde el instituto provee la información de los predios para identificar dentro de la frontera agropecuaria.</p> <p>No obstante se indicara en la resolución que excluirán de los bloqueos los predios que tengan algún permiso o acuerdo con alguna entidad ambiental.</p>                             |

|    |   |  |
|----|---|--|
| 83 | <p>artículo 5.1.1. OBSERVACIÓN: Asociar cada RSPP a un punto geográfico, solicitando de forma obligatoria la ubicación exacta del predio reportando las coordenadas (un punto dentro del predio) en archivos shapefile (tomado con GPS) o como mínimo en archivo (.kmz) de aplicaciones móviles como Google Maps. Esto es fácil de realizar desde un celular y no implica un costo adicional ni para el productor, ni para el ICA. Otorgar un plazo prudencial para que los productores actualicen este requisito (ej. 1 año).</p> <p>Incluir en la información básica el área de cada predio en hectáreas.</p> <p>Las bondades de contar con la ubicación geoespacial predial son innumerables para temas sanitarios, epidemiológicos, comerciales y de trazabilidad para mejorar la competitividad de las cadenas pecuarias en el futuro inmediato. Y son muy factibles de implementar y de muy bajo costo hoy en día con la tecnología disponible al alcance de cualquier persona incluso en zonas rurales alejadas.</p> | <p>Se acepta observación. En las obligaciones se indica que el productor debe permitir la georreferenciación del predio de igual forma dentro de los procedimientos y formas internas del instituto para recopilar y actualizar esta información. Para muchos productores es imposible obligarle a entregar esta información por no tener equipos tecnológicos, señal o desconocer este tipo de aplicaciones.</p> <p>Se agrega como requisito general informar el número de hectáreas.</p> |
| 84 | <p>artículo 5.1.2 Observación: Incluir en esta información base: Número de Matricula Inmobiliaria o Certificado Catastral o Número de Registro catastral; cuando esta esté disponible. No puede constituirse en requisito obligatorio pero sí deseable.)</p>  | <p>Se acepta observación. Se incluirá el número de matrícula (si aplica).</p>  |
| 85 | <p>artículo 5.2.1. OBSERVACIÓN: En caso de no contar con marca o patrón de hierro para la identificación de animales deberá indicar motivo en la solicitud.</p> <p>Si los animales tienen dispositivos de identificación individual con radiofrecuencia del sistema IDENTIFICA u otros sistemas de trazabilidad, debe permitirse su registro en el RSPP.</p> <p>párrafo 5.2.1.OBSERVACIÓN: Esta información debería exigirse a todos los productores del territorio nacional sin importar si están en zonas libres con o sin vacunación.</p>  | <p>No se acepta observación. La identificación de animales con DIN (Dispositivo de Identificación Nacional) es un trámite secundario al registro sanitario. La exigencia de una marca de hierro no es obligatoria teniendo en cuenta que por bienestar animal existen otros mecanismos de identificación el cual debe indicar el productor.</p>  |
| 86 | <p>artículo 5.2.3. OBSERVACIÓN: Asociar cada RSPP a un punto geográfico, solicitando de forma obligatoria la ubicación exacta del predio reportando las coordenadas (un punto dentro del predio) en archivos shapefile o como mínimo un archivo (.kmz) de aplicaciones Móviles como Google Maps. Esto es fácil de realizar desde un celular y no implica un costo adicional ni para el productor, ni para el ICA.</p> <p>Las bondades de contar con la ubicación geoespacial predial son innumerables para temas sanitarios, epidemiológicos, comerciales y de trazabilidad para mejorar la competitividad de las cadenas pecuarias en el futuro inmediato. Y son muy factibles de implementar y de muy bajo costo hoy en día con la tecnología disponible al alcance de cualquier persona incluso en zonas rurales alejadas.</p> <p>Incluir en la información básica el área de cada predio en hectáreas.</p>  | <p>En las obligaciones se indica que el productor debe permitir la georreferenciación de los predios de igual forma dentro de los procedimientos y formas internas del instituto para recopilar esta información. Para muchos productores es imposible obligarle a entregar esta información por no tener equipos tecnológicos, señal o desconocer este tipo de aplicaciones. Se ajusta los requisitos generales.</p>  |
| 87 | <p>artículo 5.2.4 Observación: La ubicación geográfica debería incluir punto de ubicación geográfica del predio.</p>  | <p>En las obligaciones se indica que el productor debe permitir la georreferenciación de los predios de igual forma dentro de los procedimientos y formas internas del instituto para recopilar esta información. Para muchos productores es imposible obligarle a entregar esta información por no tener equipos tecnológicos, señal o desconocer este tipo de aplicaciones. Se ajusta los requisitos generales.</p>  |
| 88 | <p>artículo 9.2. Observación: Cuando se incluyan nuevos predios o nuevas áreas anexas al predio que modifiquen los datos iniciales dentro de la solicitud.</p>  | <p>Se acepta observación. El productor debe reportar el número de hectáreas nuevas.</p>  |
| 89 | <p>artículo 11.3 Observación: Incluir como causal en 11.2. "incluyendo por afectaciones ambientales tipificadas en la ley".</p>   | <p>No se acepta observación. Teniendo en cuenta que se debe limitar las competencias estrictamente las indicadas en el Decreto 4765 del 2008.</p>  |
| 90 | <p>ARTÍCULO 12. 12.7. ... vacunar contra que enfermedades?; quedaría mejor el concepto de Vacunar y permitir la vacunación de las campañas de vacunación obligatoria establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario en la totalidad de los animales</p>   | <p>Se acepta observación. Se ajusta el numeral 12.7 donde se indica que la vacunación debe ser las que se encuentren establecidas en los programas sanitarios.</p>   |

|     |            |                                 |  |   |
|-----|------------|---------------------------------|--|---|
| 91  |            |                                 | <p>artículo 12.9. Observación:</p> <p>En la 12.9 no debe restringirse totalmente el pastoreo en áreas protegidas tajantemente ni en zonas de reserva forestal. Ver comentario al respecto en el Artículo 4</p> <p>Como obligación debe consignarse no deforestar bosques naturales para realizar actividades productivas ni efectuar transformación de coberturas naturales de páramos según la Ley 1930 de 2018.</p>  | No se acepta observación. Dentro de nuestra normativa se indica al productor cumplir con la normatividad de los demás sectores.   |
| 92  |            |                                 | artículo 13. Observación: Otorgar un tiempo prudente para la actualización de datos del predio incluyendo la actualización de la ubicación exacta con coordenadas.   | Se acepta observación. Se realizan ajustes a proyecto y se propone transitoriedad para la implementación de la norma.   |
| 93  | 16/10/2020 | Jazmin Gonzalez Daza -PNN       | 4.1 Bovinos y Bufalinos: La información base para el Registro Sanitario de Pecuuario será de acuerdo a los reportes de vacunación y de predios no vacunados contra Fiebre aftosa y Brucelosis bovina oficializados ante el instituto; <b>los cuales contienen nombre del responsable sanitario, ubicación exacta del predio (latitud, longitud, acordes a lineamientos del Instituto geográfico Agustín Codazzi ,vereda, municipio, departamento), área del predio y total inventario.</b> Los predios productores de las especies Bovina y Bufalina que se encuentren en la Zona Libre..... | No se acepta observación. En las obligaciones se indica que el productor debe permitir la georreferenciación del predio de igual forma dentro de los procedimientos y formas internas del instituto para recopilar y actualizar esta información. Para muchos productores es imposible obligarle a entregar esta información por no tener equipos tecnológicos, señal o desconocer este tipo de aplicaciones. |
| 94  |            |                                 | Artículo 4. Paragrafo 1..... Vacunación quede en cero (0). <b>En un periodo de tiempo no mayor a 30 días, de lo contrario entraran en sanciones ambientales de acuerdo a la ley 1333 de 2009.</b>  | No se acepta observación. En Parágrafo 2 del artículo 11 se indica que el ICA tendrá en cuenta el tiempo establecido por la entidad administrativo o judicial para el desarrollo de la actividad pecuaria.  |
| 95  |            |                                 | 5.2.1.....ubicación exacta del predio ( <b>latitud, longitud, acordes a lineamientos del Instituto geográfico Agustín Codazzi, área del predio,</b> número de matrícula, vereda o corregimiento, municipio, departamento), número de animales, sexo y categorías de edad de los animales que se encuentran en el predio....  | Se acepta parcialmente observación. En la obligación se indica que el productor debe permitir la georreferenciación del predio y que él debe indicar la ubicación del predio. En los requisitos generales se incluye indicar el número de hectáreas.  |
| 96  |            |                                 | 5.2.5.....nombre del predio, ubicación exacta del predio ( <b>latitud, longitud, acordes a lineamientos del Instituto geográfico Agustín Codazzi,</b> número de matrícula, vereda.....   | Se acepta parcialmente observación. En la obligación se indica que el productor debe permitir la georreferenciación del predio y que si la actividad la desarrolla en un cuerpo de agua natural o artificial deberá indicar su nombre.  |
| 97  |            |                                 | Artículo 11.11.5 Por solicitud de entidad administrativa o judicial competente, frente al incumplimiento en el o los predios de la normativa ambiental, de uso del suelo y demás normas nacionales o territoriales. La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo con el cumplimiento de la normativa de su competencia.   | No se acepta observación. La solicitud está contemplada en el numeral 11.2 y solo obedece al resultado a una decisión administrativa definitiva.  |
| 98  |            |                                 | Artículo 11. PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia el termino para retirar el ganado será de máximo 30 días.  | No se acepta observación. En Parágrafo 2 del artículo 11 se indica que el ICA tendrá en cuenta el tiempo establecido por la entidad administrativo o judicial para el desarrollo de la actividad pecuaria y en todo caso no será no mayor a 12 meses.   |
| 99  |            |                                 | Artículo 12. 12.11 Permitir capturar la información geográfica en referencia a las coordenadas de ubicación del predio (latitud, longitud, acordes a lineamientos del Instituto geográfico Agustín Codazzi)  | Se acepta la observación. Se incluirá un nuevo numeral donde se indique que el productor deberá permitir la georreferenciación del predio donde desarrolla la actividad pecuaria.   |
| 100 |            |                                 | Artículo13. PARAGRAFO 1. Los predios registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, que no cuenten con la debida georreferenciación deberán actualizar los datos en un máximo a....  | No se acepta observación. Al productor se le indica permitir la georreferenciación de los predios, la actividad será incluida dentro de los procedimientos internos del ICA.  |
| 101 |            |                                 | Artículo 15....., sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. ley 1333 de 2009.  | No se acepta observación. Teniendo en cuenta que se debe limitar las competencias estrictamente las indicadas en el Decreto 4765 del 2008. Además, el proceso sancionatorio que realiza el ICA se rige por la Ley 1437 del 2011.  |
| 102 | 15/10/2020 | Diana Carolina Linares Chaparro | Considerando.Zonas de <b>Reversa</b> y áreas protegidas, con el fin de dar cumplimiento a aquellas normas que se expidan, modifiquen o sustituyan para el cumplimiento de la Sentencia 4360 del 5 de abril de 2018.  | Se acepta observación. Se cambia la palabra reversa por la palabra reserva.   |
| 103 |            |                                 | Artículo 2. Paragrafo 1. Registro Sanitario de Predio <b>pecuario</b> reconocido por el ICA  | Se acepta observación. Se incluye la palabra Pecuuario  |

|     |  |   |
|-----|--|---|
| 104 | 3.9 Predio Pecuario: Unidad productiva conformada por uno o varios predios colindantes destinado a la producción de animales para su comercialización y aprovechamiento económico. Entran chiguüros, babillas, llamas, alpacas?  | La definición aplica para otras especies, pero el ámbito de aplicación indica que especies se están regulando con esta norma.   |
| 105 | 4.2 Porcinos: La información base para el Registro Sanitario de <b>predio</b> Pecuario será de acuerdo a los reportes de vacunación e identificación contra Peste <b>porcina clásica</b> oficializados ante el <u>instituto</u> .  | Se acepta observación y se realiza ajustes.   |
| 106 | 4.3 Aviar: La información base para el Registro Sanitario de <b>predio</b> Pecuario será de acuerdo a la base de datos de predios certificados como Granjas Avícolas Bioseguras oficializados ante el <u>instituto</u> .   | El numeral 4.3 se ajusta teniendo en cuenta otras observaciones.  |
| 107 | PARÁGRAFO 2. <b>Para habilitar la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de los Predios Pecuarios</b> , las personas naturales o jurídicas registradas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución.   | Se acepta observación y se realiza ajustes.   |
| 108 | 5.2.1. Bovinos y Bufalinos: Tener registrado la imagen de hierro o patrón de los animales ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en el título 5 capítulo 1 de la parte 13 del Decreto 1071... <b>Cambiar Tener registrada</b>  | Se acepta observación y se realiza ajustes.   |
| 109 | 5.2.2. Équidos: Presentar copia del Certificado de vacunación de Encefalitis Equina Venezolana EEV de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6646 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya, <b>quienes no cumpla</b> con el requisito de vacunación bajo lo normativa anteriormente indicada tendrán que presentar un documento suscrito por el responsable sanitario.. <b>Cambiar o sustituya. Quienes no cumplan</b> | Se acepta observación y se realiza ajustes, quedando ...Quien no cumpla   |
| 110 | 5.2.6. . Para las especies que no están sujetas la movilización con GSMI deberá notificar el ingreso de los animales por medio de una comunicación escrita. No entiendo bien esta parte. Las especies que no están sujeta a movilización?,   | Las especies Aviar y Acuícola son especies que no están sujetas a la movilización con GSMI.   |
| 111 | ARTÍCULO 6.- HABILITACIÓN PARA EXPEDICIÓN <b>PARA</b> LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA. Cambiar por: HABILITACIÓN DE EXPEDICIÓN PARA LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE LOS PREDIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO ANTE EL ICA.   | Se acepta observación y se realiza ajustes.   |
| 112 | El trámite de registro sanitario de predio pecuario no tendrá costo alguno. Cambiar por El trámite de Registro Sanitario de Predio Pecuario no tendrá costo alguno.  | Se acepta observación y se realiza ajustes.   |
| 113 | PARÁGRAFO. Las especies que no se encuentren sujetas a la expedición de la Guías Sanitarias de Movilización Interna obtendrán el Registro Sanitario de Predio Pecuario ante el ICA y la autorización para movilizar a sus animales. Qué otras especies, Chiguüros, anfibios?   | En el ámbito de aplicación indica que especies se están regulando con esta norma. Las especies Aviar y Acuícola son especies que no están sujetas a la movilización con GSMI.   |
| 114 | ARTÍCULO 8. TERCEROS AUTORIZADOS PARA LA SOLICITUD DE LAS GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA. <b>El responsable sanitario</b> podrá autorizar a...¿El responsable sanitario puede autorizar a un tercero o es el propietario?  | El responsable sanitario de los animales o productor es la persona natural o jurídica responsable de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo ante el ICA, el cual puede ser el propietario de los animales. Esta persona puede autorizar a otra para que realice los trámites para habilitar el registro u obtener las GSMI. |
| 115 | PARÁGRAFO 2. Con excepción de la especie équida, el tercero autorizado para solicitar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), solo podrá estar autorizado para la movilización de los animales de máximo tres (3) responsables sanitarios diferentes, independientemente del número de predios que cuente cada responsable.  | No es clara la observación, pero la redacción de este párrafo fue ajustada para dar mayor claridad.   |

| PARTICIPANTES |       |
|---------------|-------|
| NOMBRE        | FIRMA |
|               |       |
|               |       |
|               |       |
|               |       |
|               |       |
|               |       |
|               |       |